

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley*      **15004**

*Artº 1º*

Modifícase el artículo 358 de la Ley N° 11.922 – Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

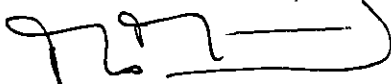
"Artículo 358: Facultades del Imputado. En el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El Presidente le impedirá toda divagación y podrá aún alejarlo de la audiencia si persistiere.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugerencia alguna.

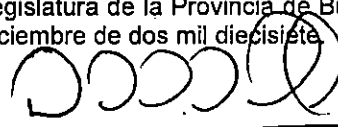
Al hacer uso de la palabra, el imputado queda sometido al interrogatorio de su abogado defensor y de las partes contrarias."

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



Dr. MANUEL MOSCA  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

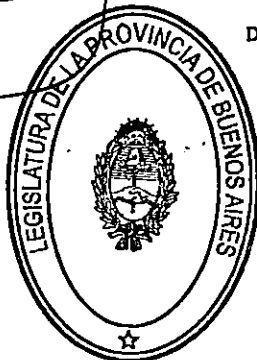


Dra. CRISTINA TABOLARO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

E-47/17-18



REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATRO (15.004).-

La Plata, 10 de enero de 2018



Dra. MARÍA FERNANDA INZA  
Secretaría Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires